

RESOLUCIÓN NÚMERO **L 12 T** **26 ABR 2021**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA RADICADA BAJO EL EXPEDIENTE No. 16891 DE 2015-RÉGIMEN DE OBRAS Y URBANISMO”

EL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN

En ejercicio de las facultades legales, reglamentarias y en especial las conferidas por el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, Acuerdo 079 de 2003, artículo 5 Decreto 411 de 2016 y artículo 5 y 6 del Acuerdo 735 de 2019.

ANTECEDENTES

Obra en el expediente queja anónima presentada el 12 de julio de 2015, mediante la cual se pone en conocimiento la presunta infracción urbanística por violación de las normas de uso del suelo en el predio ubicado en la Carrera 14 No. 135A-41, (fls. 1 y 2).

La Alcaldía Local de Usaquén profirió auto del 17 de julio de 2015, por medio del cual se dio inicio formal a la actuación administrativa a través de la apertura de averiguación preliminar por presunta infracción por parte del propietario y/o responsable de la obra ubicada en la Carrera 14 No. 135A-41 y se decretó la práctica de pruebas, (fl. 3).

El 8 de marzo de 2016 la ingeniera civil Dora Alix Hernández Ceballos practica visita a la dirección indicada en la OT 1418-2015, esto es, Carrera 14 No. 135A-41, e indicó en su informe: “(...) *Se informa que la dirección descrita no se encuentra en terreno (...) La dirección no registra en SINU POT*”, (fl. 8).

Posteriormente, mediante informe técnico No. 040-2018 del 26 de abril de 2018, la ingeniera civil Martha Elena Machado Sánchez realiza visita a la Carrera 14 No. 135A-41, sin embargo, nuevamente fue imposible la ubicación de la dirección, por lo que la ingeniera manifestó: “*No hay infracción, se realizó recorrido pero no existe la dirección. La calle 135 A no existe por la carrera 12c, carrera 13, carrera 14 ni carrera 15*”, (fl. 14).

Mediante radicado No. 20195130130741 del 16 de mayo de 2019, este despacho elevó solicitud a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital requiriendo información relacionada con la existencia de la dirección Carrera 14 No. 135A-41 para el año 2015 y su posible modificación, (fl. 19).

A folio 20 del expediente es visible el radicado No. 2019-511-0189283-2 del 28 de agosto de 2019, oficio de respuesta a través del cual la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital indica que la dirección Carrera 14 No. 135A-41 no figura registrada en el archivo de predios.

Durante la etapa de investigación generada se procedió a surtir todas y cada una de las actuaciones administrativas necesarias, con el fin de obtener un acervo probatorio necesario para decidir de fondo sobre el particular, es así como se observa en el plenario.

NORMATIVIDAD APLICABLE

Este despacho es competente para conocer y pronunciarse dentro del expediente bajo estudio, por cuanto así lo permite las facultades previstas en los números 1 y 9 del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, así:

“ARTICULO 86. ATRIBUCIONES. Corresponde a los alcaldes locales:”

“1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales. (...)*”

1 2 0

26 ABR 2021



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

“9. Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se dicten con base en esta atribución y, ante quién (...)”.

El artículo 63 del Decreto 6014 de 2010 en concordancia con el Decreto 1469 de 2010 artículo 63, expresa que corresponde a los alcaldes municipales o distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias de urbanismo.

Así mismo, el artículo 2 de la Ley 810 de 2003 modificó el artículo 104 de la Ley 388 de 1997 y dispuso que las infracciones urbanísticas den lugar a la aplicación de sanciones a los responsables por parte de los alcaldes municipales y distritales. Del texto legal mencionado se determina que es función del Alcalde Local, dictar los actos y ejecutar las operaciones para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los recursos naturales y el ambiente.

Por otro lado, el presente acto se basará jurídicamente en lo previsto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto esta actuación administrativa se inició en fecha posterior al 2 de julio de 2012, cuando entró en vigencia esta ley.

El artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, establece: *“(...) Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes (...)”.*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que en el presente acto administrativo se trata de un proceso administrativo sancionatorio en el que se encuentra finalizada la etapa de averiguaciones preliminares, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 es procedente la terminación y archivo del expediente No. 16891 de 2015, por cuanto analizados los medios de prueba que obran dentro del plenario, y en especial la visita técnica realizada el 26 de abril de 2018 por la ingeniera civil Martha Elena Machado Sánchez, en la que evidencia que no hay infracción urbanística en el inmueble ubicado en la Carrera 14 No. 135A-41 por cuanto este predio no existe, información confirmada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, este despacho no encuentra fundamento fáctico ni jurídico para continuar con la presente investigación administrativa, por lo que es procedente dar por terminada la actuación y ordenar el archivo del expediente.

Del mismo modo, son aplicables en el presente caso los principios de eficacia, economía y celeridad que rigen las actuaciones administrativas, establecidos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

En razón y mérito de lo expuesto el suscrito Alcalde de la localidad de Usaquén.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Disponer el ARCHIVO del expediente 16891 de 2015 relacionado con la presunta infracción urbanística del predio ubicado en la Carrera 14 No. 135A-41, conforme a las consideraciones descritas en la parte motiva de esta providencia, previa desanotación en los libros radicadores y una vez en firme, envíese al archivo inactivo.

ARTÍCULO 2: Contra esta resolución procede recurso de reposición ante la Alcaldía Local de Usaquén

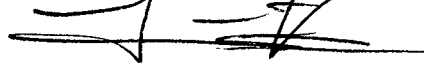
Alcaldía Local de Usaquén
Carrera 6 A 118 - 03
Código Postal: 111711
Tel. 6195088
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD - F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

y el de apelación ante la Dirección Para la Gestión Administrativa Especial de Policía, dentro de los diez (10) días siguientes a la respectiva notificación personal o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos que establecen los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**JAIME ANDRÉS VARGAS VIVES**
Alcalde Local de Usaquén

Revisó y Aprobó: Wilson Alexis Martín Cruz – Asesor del Despacho
Revisó y Aprobó: Melquisedec Bernal Peña – Profesional Especializado Código 222 Grado 24
Revisó: Cindy Stefany Heredia – Abogada Contratista Grupo de Gestión Policial y Jurídica
Proyectó: Rosa del Mar Beltrán – Abogada Contratista – Área de Gestión Policial y Jurídica.

Rosa del Mar Beltrán

Hoy, _____ se notificó del anterior Acto Administrativo al Agente del Ministerio Público, quien enterado firma como aparece,

PERSONERÍA LOCAL DE USAQUÉN _____